



Montevideo, 13 de agosto de 2018.-

**R. de D.Nº347/2018**

**Acta 1014**

EE2018-67-001-000607

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos por el funcionario Sr. Jorge Curbelo C.9975, contra la Resolución de Presidencia N°019/2018 del 24 de mayo de 2018, por la cual en uso de las atribuciones conferidas en materia disciplinaria respecto a la potestad de aplicar sanciones – Resolución de Directorio N°1070/2003, se resolviera sancionar al funcionario Sr. Jorge Curbelo con un día de suspensión con pérdida de haberes, y asiento en su foja de servicios, bajo apercibimiento de que, de reiterarse la falta, se considerará la graduación de la sanción.

**RESULTANDO:** **I)** Que desde el punto de vista formal, los recursos administrativos fueron interpuestos en tiempo y forma por el recurrente. **II)** Que el citado se agravió por entender que no se le otorgó oportunidad de articular su defensa acorde a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República; considerando errónea la información brindada al productor rural a través de la mesa de ayuda integrada por el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) según la cual, el atraso de la entrega de las caravanas de trazabilidad de ganado era responsabilidad de la Administración Nacional de Correos. En la articulación de sus descargos el citado describió los procedimientos aplicados en la operativa negocial, así como las acciones cumplidas por su parte; destacando que su intención nunca fue el ocultar información, ni perjudicar la imagen y confianza de la Administración. El funcionario

adjuntó en el desarrollo de su vía recursiva una serie de información que se encuentra contenida en los e-mails adjuntos como prueba documental de sus dichos.

**CONSIDERANDO:** **I)** Que en dictamen de la Asesoría Jurídica se recomienda la revocación del acto administrativo no habiéndosele conferido al Sr. Jorge Curbelo vista previa a la aplicación de la sanción disciplinaria a los efectos de que el mismo articulara su defensa en debida forma. **II)** Que, más allá de la valoración formal antedicha la cual debe considerar, este Directorio está obligado a poner el énfasis en el hecho de que el funcionario Curbelo ha manejado información de carácter reservado en la vía recursiva, incorporando correos electrónicos que arrojan un cúmulo de datos cuyo tratamiento debió conocer, pues se encuentran incluidos dentro del Plan de Negocios, clasificado como tal por R.de D N°236/2014 de fecha 4 de setiembre de 2014. **III)** Que la referida resolución establece que “debe tenerse presente además que esta Administración se encuentra en régimen de competencia con otros prestadores del servicio postal, por lo que la difusión y/o acceso público a su Plan de Negocios la situaría en manifiesta desventaja, con probabilidad de acaecimiento de daños ciertos”... **IV)** Que en este sentido, y confirmando que el manejo de la información en la vía recursiva que hace el funcionario Sr.Curbelo es inapropiada, lo informa asimismo la Gerencia General. **V)** que, manejando las situaciones formales y de contenido planteadas, este Directorio considera, a efectos de proteger a la empresa, que en el caso correspondería revocar la Resolución de Presidencia N° 019/2018, de fecha 24 de mayo de 2018.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 66, 317 y 318 de la Constitución de la República, Literal E) del artículo 9 de la ley N° 18.381, artículo 25 del Decreto 232/2010, art.142,ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

**RESUELVE:**

- 1) Revocar la Resolución de Presidencia N° 019/2018, de fecha 24 de mayo de 2018; notificando personalmente de lo resuelto al funcionario Sr. Jorge Curbelo C. 9975.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ**

**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**

**SECRETARIA GENERAL**